



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EDGAR CAMPO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.728 y tarjeta profesional número 336.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MONICA NARVAEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 25.531.120 en contra de FABIO NELSON VALENCIA VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 10.347.157, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 17 de enero del 2023, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EDGAR CAMPO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.712.728 y tarjeta profesional número 336.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MONICA NARVAEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 25.531.120 en contra de FABIO NELSON VALENCIA VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 10.347.157, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

2º. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO